

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Al despacho informando que, en la fecha se recibió escrito remitido por CAMILO ANDRÉS NÚÑEZ VANEGAS con el que solicitó medida provisional. Sírvasse proveer.


KAREN GAMBOA R.
Oficial Mayor

Número único de radicado	110013118002 2025 00075 00
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación No.149
Accionante	CAMILO ANDRÉS NÚÑEZ VANEGAS
Accionadas	UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculadas	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y SUPERVISOR DEL CONTRATO NO. 349 DE 2024

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2025

I. Asunto

Decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción tutelar instaurada por el ciudadano CAMILO ANDRÉS NÚÑEZ VANEGAS contra la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por presunta vulneración de los derechos al debido proceso, igualdad, dignidad y trabajo.

II. Consideraciones

Se observa que el accionante solicitó que se ordene como medida provisional a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL que: “se abstenga de realizar los nombramientos de la lista de elegibles de la OPEC 218066 del Proceso de Selección No. 2509-Aerocivil Primera Fase, hasta que se resuelva la presente acción de tutela...”, argumentando que luego de la admisión de la demanda conoció que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL anunció que el 28 de marzo hogaño publicaría el listado de elegibles del proceso de selección No. 2509 – Aerocivil donde se encuentra la OPEC para la que concursa, a partir de lo que considera que un eventual nombramiento de las personas relacionadas en la lista de elegibles constituiría un riesgo de afectación de sus derechos.

Así las cosas, se analizará dicha solicitud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Ahora, entre otros pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el Auto 312 de 2018 se indicaron los presupuestos a verificar para el decreto de una medida provisional; son:

“a) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris)

b) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

c) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

En este asunto, no resulta viable emitir de manera pretérita orden alguna en contra de las accionadas y/o vinculadas, en razón a que, diferente a lo considerado por el actor, no se evidencia un riesgo irremediable que deba evitarse puesto que a la fecha no se ha emitido lista de elegibles ni se han realizado nombramiento de personas relacionadas en la lista; y, de realizarse dichos nombramientos, en todo caso, se generaría una situación eventualmente remediante a través de órdenes judiciales derivadas, por ejemplo, de la interposición de acciones de nulidad de los correspondientes actos administrativos.

Entonces, obsérvese que el tutelante pretende que se decrete la suspensión de los nombramientos de las listas de elegibles; sin embargo, se insiste en que en el evento de materializarse dicha situación, podría retrotraerse la actuación a través de otros medios, lo que permite concluir que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela, en atención al principio de subsidiariedad, no tiene vocación aparente de viabilidad, lo que implica que se deniegue la medida solicitada.

Adicionalmente, se tiene que a través de la medida cautelar se pretende definir de manera anticipada el asunto objeto de debate en el trámite tutelar, siendo necesario correr traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para contar con insumos suficientes a fin de adoptar decisión acorde a la realidad y permitir el ejercicio del derecho de defensa de las demandadas.

Por lo tanto, no surge procedente otorgar la medida provisional deprecada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional invocada por el accionante, por las razones señaladas en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO: COMUNICAR la presente al accionante, accionadas y vinculados.

TERCERO: COMUNICAR la presente a todos los aspirantes del proceso de selección No. 2509-Aerocivil primera fase, respecto al cargo profesional aeronáutico IV grado 23 con OPEC 218066 (en el cual está inscrito el accionante). Para tal propósito, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ÁNDERON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ